CARTA DE ACEPTACION

CONTRATO	CONTRATO DE SEGUROS No. 100.0503.001-2026
CONTRATISTA	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A NIT.: 860.022.137 - 5 ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN Representante Legal CC. No. 6.357.600 de La Union (V)
OBJETO:	SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE GRUPO VIDA PARA AMPARAR LOS QUINCE (15) CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($36.800.000) incluido IVA
PLAZO	El plazo de ejecución será a partir de la firma de la carta de aceptación de la oferta previo cumplimiento de los requisitos para su legalización. La vigencia técnica de las Pólizas de Seguro adquiridas a partir de la legalización del contrato será la siguiente: entre las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2026 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2027.

Yumbo, marzo 24 de 2026

Señores
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A
NIT.: 860.022.137 - 5
Representante Legal
ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN
CC. No. 6.357.600 de La Union (V)
Dirección de correo 7 No. 74 – 21 PISO 2 BOGOTÁ
Correo electrónico: licitaciones@segurosaurora.com
Teléfono: 601- 5524570

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. 100.0503.001-2026– CONTRATO DE SEGUROS No. 100.0503.001-2026

URIEL URBANO URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.430.764, quien obra en nombre y representación del Concejo del Municipio de Yumbo, en su calidad de Secretario General, Jefe Administrativo y Ordenador del Gasto de la Corporación, según No.100-04-01-02 de fecha 11 de diciembre de 2025, le manifiesto que **ACEPTAMOS** su OFERTA, por ajustarse al presupuesto oficial y cumplir con los requisitos solicitados en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía **100.0503.001-2026** y los requisitos habilitantes y exigencias técnicas establecidos en el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo estipulado en la normatividad sobre el tema, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta constituye junto con los demás documentos presentados el **CONTRATO DE SEGUROS No. 100.0503.001-2026**, celebrado entre **EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.,** con NIT No. 860.022.137 - 5, Representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.357.600 de La Union (V)), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. – SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE GRUPO VIDA PARA AMPARAR LOS QUINCE (15) CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO".
ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga conforme a la propuesta presentada, expedir las pólizas de seguros de vida establecidas en la FICHA TÉCNICA.

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

FICHA TECNICA CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Marzo 31 de 2026 a las 24 horas Marzo 31 de 2027 a las 24 horas
SALARIO ALCALDE	**21.610.381**
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**
BASICO-VIDA	432.207.620
AMPAROS ADICIONALES MINIMOS SOLICITADOS	
INCAPCIDAD TOTAL Y PERMANENTE	432.207.620
AUXILIO FUNERARIO	5.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD	6.000.000
ENFERMEDADES GRAVES	216.103.810
RENTA POR HOSPITALIZACIÓN	60.000 diarios
AMPAROS MINIMOS REQUERIDOS	**DEFINICION**
BASICO DE VIDA Y MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	Que se cubra contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, desde el inicio de la póliza y el homicidio incluido acto terrorista, hasta por la suma fijada para este amparo para cada una de las personas, incluyendo las epidemias, endemias y pandemias desde el inicio de la pòliza (Covid-19).
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	Que ampare la incapacidad total y permanente sufrida por un asegurado, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que le impidan a las personas desempañar cualquier trabajo remunerativo, relacionado con su profesión u ocupación habitual. La compañía indemnizará al asegurado afectado en un solo contado el equivalente al valor asegurado contratado para este amparo y se tendrá en cuenta desde el momento en que se determina la incapacidad o la pérdidad de capacidad laboral (PCL).
ENFERMEDADES GRAVES	La compañía pagará al asegurado, el valor contratado estipulado, si se le diagnostica médicamente, durante la vigencia de la póliza alguna de las siguientes enfermedades: - Cáncer - Accidentes Cerebro-Vascular - Insuficiencia renal crónica - Infarto agudo del miocardio - Intervención quirúrgica de las arterias coronarias. -Otras enfermedades que el oferente considere como graves Esta cobertura opera como anticipo al básico del 50%.
AUXILIO FUNERARIO:	Mediante esta cobertura, la compañía reconoce un auxilio a la persona que acredita haber incurrido en cualquier tipo de gastos por concepto de: ataúd, servicios religiosos, capilla de velación, preparación del cuerpo, coche fúnebre, cremación y otras coberturas mas que el oferente brinde, hasta por el límite asegurado.
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD	Ampara los gastos medicos causados a raiz de un accidente o enfermedad
BROTE ENDEMICO, EPIDEMIA Y PANDEMIA (COVID)	Los oferentes se comprometen a cubrir desde el inicio de la pòliza, la muerte causada por brotes epidemiologicos, epidemias y pandemias, sin aplicaciòn de periodos de carencia o pre existencias.
RENTA POR HOSPITALIZACIÓN	El oferente pagará a cada asegurado el valor asegurado establecido, a partir de las 24 horas y hasta 30 días continuos o discontinuos durante la vigencia de la póliza.
CLAUSULAS INCORPORADAS AL CONTRARTO	

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

PERMANENCIA	Se garantiza la permanencia y la cobertura, de cada uno de los asegurados (Concejales), si durante la vigencia de la póliza (incluidas las expediciones y/o renovaciones), llegasen a cumplir las edades límites establecidas en cada una de las coberturas. (no opera los limites de ingreso y permanencia para ninguna cobertura)
AUTOMATICIDAD	Se garantiza la cobertura automática, bajo las mismas condiciones y valores asegurados establecidos, para todos aquellos Asegurados (Concejales), que entraran a formar parte temporal o definitivamente del Municpio, demostrandole a la aseguradora la vinculación del mismo.
CONTINUIDAD	Las compañías oferentes se comprometen a dar continuidad a las pólizas que traigan los asegurados (Concejales), sumando la vigencia de dichas pólizas a la presente, para efectos de los periodos de carencia y todos aquellos periodos que se estipulan en cada una de las coberturas, con el fin de obtener cobertura plena desde la iniciación.
ERROR EN LA DECLARACION DE EDAD	Se deja constancia que, si la edad real es mayor a la declarada, la aseguradora Indemnizara el valor asegurado establecido y el CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, pagará la diferencia de prima, si hubiere lugar a ello, condicionado a la existencia y expedición de disponibilidad, y registro presupuestal.
ANTICIPO	En caso de muerte de alguno de los funcionarios asegurados y una vez confirmada la cobertura, el asegurador convienen en indemnizar como anticipo el 50% del valor asegurado, mientras se presentan la documentación necesaria. (Solo con el certificado de defunción).

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES INCORPORADAS
Se declara que teniendo en cuenta las edades de los asegurados y los valores asegurados establecidos, los proponentes solo solicitaran el formulario de declaración de Asegurabilidad.
Se declara que si por alguna circunstancia alguno de los Asegurados (Concejales), debieran cumplir con algún requisito de Asegurabilidad que le demandara gastos en exámenes médicos, laboratorios u cualquier otro examen, los gastos de este correrán por cuenta de la aseguradora.
Se declara que, si por alguna circunstancia se presentase un error en la declaración de Asegurabilidad, los proponentes convienen en indemnizar el valor asegurado establecido para cada uno de los Asegurados (concejales) y EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, pagará la extra prima correspondiente, sin exceder en ningún caso el 10% del valor total de la póliza, condicionado a la existencia y expedición de disponibilidad, y registro presupuestal.
Los oferentes declaran conocer y aceptar las condiciones actuales de salud de los Asegurados (Concejales) y otorgaran cobertura en los términos establecidos en la cláusula de continuidad.
Los oferentes ajustaran automáticamente los valores asegurados cada año, a partir del 1 de Enero y de acuerdo con el incremento aprobado para el salario del alcalde, multiplicado por 20. Este ajuste debe ser autorizado por el asegurado antes de la emisión del anexo.
Amparo de Desaparición y/o Secuestro, en caso de desaparición, incluido el SECUESTRO, del (los) asegurado (s) amparado bajo la presente póliza, la ASEGURADORA indemnizara el siniestro cuando la autoridad competente declare la muerte presunta. El valor asegurado indemnizable será el contratado en la póliza a la fecha en que se emita la sentencia ejecutoriada por la autoridad competente. En caso de cancelación y/o no renovación de la póliza por alguna de la partes antes de la declaración de la muerte presunta; el (los) asegurado (s) secuestrado o desaparecido tendrá derecho a ser amparado en un seguro de vida temporal creciente, previo el pago de la prima por el representante del mismo.
LIMITE MAXIMO AGREGADO DE INDEMNIZACION POR EVENTO CATASTROFICO O EN CONJUNTO. En el caso de que varios de los Asegurados sufran lesiones o mueran como consecuencia de un mismo accidente o evento, el oferente indemnizará individualmente a cada uno de ellos , la suma establecida que se haya pactado en el cuadro de amparos de la póliza, sin limitar el valor asegurado, sin aplicación de límites máximos agregados de indemnización por evento catastrófico o en conjunto.
En caso de efectuarse inclusiones y/o modificaciones dentro de la vigencia de la póliza, se aclara que los oferentes se compromenten a mantener las mismas condiciones, costos y/o tasas presentadas en la presente licitación.
REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: sin requistos de asegurabilidad, no se ampara preexistencias

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

GRUPO ASEGURADO

NO.	NOMBRE CONCEJAL	FECHA DE NACIMIENTO	CEDULA
1	ALVEAR ARCE JOHNNATAN ANDRES	29/12/1984	6550067
2	BECERRA CAICEDO GUILLERMINA	13/03/1964	31922679
3	BEJARANO DUQUE ALEXANDER	04/09/1965	16455826
4	BENITEZ GONZALEZ ANA MARIA	12/02/1983	29676492
5	CANO JOVEN GUSTAVO ADOLFO	08/06/1986	1118283616
6	CASTILLO PABON HORACIO	10/07/1956	16447765
7	CRUZ RAMOS ANDRES EDUARDO	02/06/1981	16461913
8	JARAMILLO BEJARANO WILLIAM	04/09/1982	16539692
9	JIMENEZ COBO ANGEL DARIO	16/06/1982	16462487
10	LOZANO MARTINEZ ORLEY	09/12/1961	16450159
11	MANCILLA ANGULO DAISY NARCISA	19/06/1957	31467845
12	MUÑOZ ERAZO ANDRES FELIPE	13/08/1991	1118296649
13	PARRA ZULUAGA DIEGO	20/01/1968	16746708
14	SANCHEZ BARONA CARLOS ALBERTO	18/09/1971	16453411
15	URIBE MUÑOZ OSCAR EDUARDO	19/11/1991	1118297118

PARAGRAFO: Las condiciones técnicas generales y específicas de la póliza expedida por el **ASEGURADOR** para el riesgo contratado, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO DE SEGURO: El valor del contrato de seguro, que corresponde al valor de la prima que pagará el **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO,** es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($36.800.000) incluido IVA

CLAUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del Contrato de Seguro se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000072 del 11 de marzo de 2026.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO** pagará el 100% del valor total de la prima dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la vigencia de las pólizas, previa certificación del Supervisor del Contrato, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas, en las condiciones contratadas. Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del **ASEGURADOR** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO Y VIGENCIA TÉCNICA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será a partir de la firma de la carta de aceptación de la oferta previo cumplimiento de los requisitos para su legalización. La vigencia técnica de las Pólizas de Seguro adquiridas por medio del presente contrato será el comprendido entre las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2026 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2027.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **ASEGURADOR**, se obliga con el **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO** a: **1.** Ejecutar el contrato de seguro adjudicado, en los términos y condiciones señalados en los estudios previos, invitación publica y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR,** y de conformidad con las normas legales que los regulen, **2.** Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en los estudios previos, invitación publica y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes, **3**. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de los intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

ramo de seguro de acuerdo, principalmente, a lo establecido en el los estudios previos, invitación publica y en caso de no existir estipulación en contrario, se dará aplicación a las políticas de la aseguradora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva, los costos administrativos y de intermediación y la utilidad esperada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iníciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prorroga. **4.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta, **5.** Responder a las consultas efectuadas por el **CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO** y/o su Intermediario de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; **6.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta; **7.** Destinar y mantener personal idóneo para la atención del programa de seguros; **8.** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – INTERMEDIARIO DE SEGUROS: A través del proceso de contratación estatal por modalidad de selección del contratista: Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2024, el **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO**, seleccionó y contrató como intermediario de seguros a **JAL SEGUROS LTDA**. El Proponente Contratista se compromete a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del **ASEGURADOR,** de acuerdo con el porcentaje de la comisión ofrecida en su propuesta para cada uno de los ramos.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO: En desarrollo del contrato de seguros adjudicado, además de los derechos y deberes contenidos en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, se obliga a: **1.** Pagar al **ASEGURADOR** el valor de las primas causadas en virtud del contrato celebrado, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del presente documento. **2.** Informar al **ASEGURADOR** la ocurrencia de los siniestros que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: Si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar mejores condiciones de orden legal en el mercado para el asegurado, tales modificaciones se podrán incorporar por mutuo acuerdo en la póliza. Si las variaciones implican una modificación en el equilibrio Económico, favorable al **CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO** se incorporará obligatoriamente, consecuente con el ajuste del valor de la prima. Si hubiera lugar a mayores costos para **CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO** requerirá mutuo acuerdo, disponibilidad presupuestal previa y registro presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL ASEGURADOR no podrá ceder el contrato de seguro sin la aprobación previa y escrita del **CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO,** la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato de seguro los siguientes documentos: **a)** Estudios previos, invitación publica, anexos y formularios. **b)** Las adendas, modificaciones y aclaraciones que se expidan con relación a los documentos de esta selección. **c)** La propuesta presentada. **d)** El informe de evaluación. **e)** Las pólizas y sus anexos. **f)** Las resoluciones, actas de acuerdo y comunicaciones que se produzcan durante contratos**. g)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con su correspondiente Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NORMAS APLICABLES: El presente Contrato de Seguros se regula por el Estatuto de la Contratación Estatal: Ley 80 de 1.993 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.990 y demás normas vigentes que lo complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato de seguro celebrado estará a cargo del (a) Secretario (a) General del Concejo Municipal de Yumbo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio**, el CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO** tendrá derecho a revocar unilateralmente el contrato de seguro en cualquier momento de su ejecución. **EL ASEGURADOR**, por su parte, podrá revocarlo dando aviso por escrito con la anticipación señalada en su oferta para cada contrato de seguro y en menor tiempo en el evento contemplado en la Ley 45 de 1990.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **ASEGURADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del contrato de seguro adjudicado.

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO: El valor de impuestos a que haya lugar derivados del presente contrato, así como los demás gastos que demande la legalización del presente contrato, sus modificaciones y/o adiciones, corren por cuenta del **ASEGURADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL ASEGURADOR está obligado a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para el pago de las primas, éste debe acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de seguro adjudicado genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del **ASEGURADOR** o del personal que aquél ocupe para la ejecución del contrato celebrado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCION DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES: Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio el Municipio de Yumbo - Departamento del Valle del Cauca.

VIGESIMA SEGUNDA – PUBLICACION: El presente contrato no requiere publicación en Gaceta, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 223 del Decreto 019 del 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 con la gestión de este a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Esta carta se realiza en aplicación al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 8 Decreto 1082 de 2015, razón por la cual la presente Aceptación de la Oferta constituye para todos los efectos, junto con la oferta por usted presentada, el **CONTRATO DE SEGUROS No. 100.0503.001-2026.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

Proyectó y Elaboró: Octavio Rodriguez Cardona Profesional Universitario.
Revisó y Aprobó: Uriel Urbano Urbano / Secretario General

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.